

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 142/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Ley 735 publicada en el Boletín Oficial N° 897 de fecha 29 de mayo de 1972, se modifica la Ley 483 agregando al plantel de Secretarios del Superior Tribunal el con competencia en lo electoral.

II. Que tal creación carece de virtualidad práctica mientras del cargo no sea incluido en la Ley de Presupuesto.

III. Que la inminencia de la normalidad institucional del país hace revivir la competencia en lo electoral que por el Capítulo Tercero Sección Quinta, arts. 182 a 184, de la Constitución de la Provincia de Río Negro, tiene atribuido este Superior Tribunal; y que se encontraba aletargado desde el año 1966.

IV. Que por el régimen jurídico vigente en la Provincia, art. 183 y 184 de la Constitución Provincial, Ley 236 que regula el régimen Electoral de la Provincia y Ley 85, Electoral Municipal, la competencia electoral, se encuentra rodeada de garantías de orden presupuestarias (art. 19 y 20, Ley 236; art. 21, inc. d), ley 170). Ello pone de manifiesto que el legislador ha querido hacer efectivo en cualquier momento el sistema Republicano Democrático de gobierno consagrado en el art. 1° de la Constitución Provincial.

V. Que a su vez el art. 184 de la Constitución y el art. 20 de la Ley 236 al fijar las funciones del Tribunal Electoral (Tribunal Superior de Justicia) establece una serie de actividades que únicamente pueden ser canalizadas por vía de la Secretaría Electoral. De donde sería gravoso hacer jugar, para la materia electoral en esta emergencia la subrogancia que fija el art. 82 de la Ley 483, por el deterioro que implicaría para las funciones judiciales y administrativas que tiene atribuida los otros Secretarios de este Superior Tribunal.

VI. Que, procede en consecuencia, proponer al Poder Ejecutivo, en ejercicio de la función legislativa, y en uso de la facultad que confiere a este Superior Tribunal el art. 139°, inc. 5) de la Constitución Provincial, la sanción de una ley complementaria de Presupuesto que contemple el cargo que crea la ley 735 y el personal permanente del Tribunal Electoral y una partida para atender los gastos a que alude el art. 20 de la Ley 236 como oportunamente se requirió por Acordada n° 177/71 del 10 de agosto de 1971 y 81/72 del 4 de abril de 1972.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Dirigirse al Poder Ejecutivo reiterando los términos de las Acordadas Nros. 177/71 del 10 de agosto de 1971 y 81/72 del 4 de abril de 1972, con remisión de copia autenticada de las mismas y de la presente.

2°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidenta STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.